## Bottlette de la provincia de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

FUERA

 Por 1 mes...
 2 pesetas.
 Por 1 mes...
 2'50 pesetas

 Por 3 idem...
 5'50 n
 Por 3 idem...
 7 n

 Por 6 idem...
 10'50 n
 Por 6 idem...
 12'50 n

Por 1 año.... 20'50 " Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Códige civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de page, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Sanidad.—NEGOCIADO 2.º

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Calahorra, que en el ganado lanar de la propiedad de D.ª María Lestau, vecina de dicha ciudad, se ha presentado la enfermedad variolosa, le ha sida señalado al citado ganado para pasturar los términos de La Marcú é Inestral.

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 26 de enero de 1895.

El Gobernador,

### Pablo de Fuenmayor.

### Comisión provincial.

Sesión de 30 de noviembre de 1894

En la ciudad de Logroño á treinta de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

### Diputados

Sres. Rueda

- » Velasco
- Diago

### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruído en solicitad de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Esteban Blanco Sáenz, núm. 7, del alistamiento de Torremuña, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Juan, contrajo matrimonio el día 17 de septiembre último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre pobre é impedido:

Resultando que el padre fué declarado impedido ante el Ayuntamiento, que es pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes sólo asciende á la cantidad de 115'19 pesetas y que no tiene más hijos que el últimamente casado y el mozo:

Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente probados:

Vistos el caso 1.°, art. 69, reglas 1.°, 7.° y 8.° del 70 y 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Visto el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Felipe Galilea Aragón, núm. 2, del alistamiento de Rivaflecha, para el reemplazo de 1892:

Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que en el citado reemplazo y el siguiente de 1893, se otorgó al mozo la excepción señalada en el caso 10, artículo 69 de la ley.

Que la Comisión provincial en sesión de 18 de septiembre último declaró al mozo soldado sorteable, en atención á que un hermano del mismo llamado Benito, y que sirvió en el regimiento Caballería de Albuera, se hallaba en 1.º de abril en situación de reserva activa.

Que el día 11 de abril de este año, el referido Benito contrajo matrimonio, cuya circunstancia dió margen á la excepción que se supone sobrevenida de ser el mozo hijo único de padre pobre é impedido.

Que alegada la excepción é instruído el oportuno expediente, el Ayuntamiento le declaró recluta en depósito:

Considerando que una vez desaparecida la excepción alegada y concedida al llamarse al reemplazo, no puede exponerse nueva excepción cuando en alguna de las revisiones ha cesado aquella, precepto contenido en Real orden de 8 de junio de 1887, publicada en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según terminantemente dispone el art. 86 de la 1 y de Reclutamiento, y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados con tal de que lo hayan sido los de su reemplazo, declaración que establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887, inserta en la Gaceta de Madrid de 31 del mismo, se acordó desestimar la excepción alegada por el referido mozo, comunicando el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado al mozo Antonio Miguel Díez, núm. 6, del alistamiento de Zarzosa, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Marcelino, contrajo matrimonio el día 19 de mayo último; cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando que reconocido el padre por dos facultativos ante esta Comisión ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 1.°, art. 69 de la ley, se acordó desestimar la excepción expuesta por el mozo Antonio Miguel Díez.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Manuel Pascual Sesma, núm. 21 del alistamiento de Alfaro para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 30 de julio último á consecuencia de un cáncer del estómago, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Resultando que los bienes que aparecen amillarados á nombre de su difunto padre figuran con un líquido imponible de 186'41 pesetas que unido á las 26'69 con que figura la madre, hacen un total anual de 213'10 pesetas ó sea uno diario de cincuenta y ocho céntimos de peseta, por cuya razón es pobre la madre:

Resultando que la madre no tiene más hijo varón que el que pretende eximirse del servicio, vive en compañía de la misma y atiende á su subsistencia:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos hállanse debidamente probados:

Vistos el caso 2.°, art. 69, reglas 1.°, 7.° y 8.° del 70 y 85 de la ley, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Examinado el expediente instruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Valentín de Marcos Ruiz, núm. 16 del alistamiento de Fuenmayor para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 15 de junio último á consecuencia de anasarea, por estrechez é insuficiencia cardiaca, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que los bienes que, después de hechas las operaciones testamentarias corresponden á la viuda alcanzan un producto líquido de 233 pesetas anuales, de las que, deduciendo 67'50 que por intereses de un préstamo con hipoteca satisface á D. Luciano Angulo y 53'81 que satisface por contribución, queda un líquido de 111'70 pesetas:

Resultando que aumentando á este

producto el de el mozo Valentín que asciende á 36'90 pesetas, capitalizando el capital de 738'83 pesetas que le ha correspondido al 5 por 100, asciende el líquido de ambos á 148'60 pesetas, ó sea un producto diario de cuarenta céntimos de peseta:

Resultanto que el mozo es hijo único en sentido legal de viuda pobre, puesto que aunque tiene otro hermano, llamado Narciso, éste se encuentra casado y no puede subvenir á las necesidades de la madre:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y declaración de soldados, no es imputable al mozo y todos los extremos hállanse debidamente probados:

Vistos el caso 2.°, art. 69 y reglas 1.°, 7.° y 8.° del 70 y 85 de la ley, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

No habiéndose presentado á sufrir la revisión en concepto de inútil el mozo Víctor Alonso Arrate, núm. 3 del alistamiente de Zarratón para el reemplazo de 1893, á pesar de las citaciones hechas al efecto:

Visto lo dispuesto en Real orden de 11 de mayo de 1888, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Examinadas las cuentas municipales de Gimileo, correspondientes al ejercicio de 1885-86; de Laguna de Cameros, ejercicios de 1833-84, 1884-85 y 1885-86; Lardero, ejercicio de 1877 á 78, períodos ordinario y de ampliación; de Grávalos, ejercicios de 1873 á 74, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879 á 80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86 y las de Turruncún, año económico de 1883 á 84, se acordó extender pliegos de censura de calificación, reproduciendo los reparos, documentos que se remitirán á los interesados, concediéndoles un nuevo plazo de treinta días para que los devuelvan contestados, previniéndoles que pasado dicho término, con contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar, haciéndoles responsables de las faltas de que adolecen.

Habiéndose recibido los balances correspondientes al mes de octubre último à excepción de los correspondientes à los Ayuntamientos de Agoncillo y Villarroya, se acordó conminar á los Secretarios con la multa de 20 pesetas y concederles un plazo de cuatro días para el envío de los citados balances.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Hallándose vencido el pago del segundo trimestre del actual ejercicio por cupo provincial, como así mismo la parte de atrasos que los Ayuntamientos han de satisfacer por deudas de años anteriores y siendo muchos los que se hallan adeudando cantidades por uno y otro concepto, causa por la cual la Diputación no puede atender como fuera de desear al pago de sus precisas atenciones; conforme con lo dispuesto en la instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888 y Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó el envío

alles à reference, le «Los référes trensé

de Agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos morosos tanto por las deudas corrientes como por las atrasadas.

Examinada una instancia de Pablo Palacios y Zabala, acogido en la casa de Beneficencia y que presta sus servicios en la imprenta ocupando ahora el puesto del maquinista, suplicando se le conceda una gratificación como la disfrutan otros dos jóvenes compañeros que trabajan en la imprenta, siendo justa la petición, se acordó concederle igual gratificación que la otorgada á cada uno de los dos jóvenes acogidos que prestan servicio en la misma dependencia.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Sr. Jefe de Carreteras provinciales, se acordó abrir concurso por el término de treinta días á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial para proveer la plaza de Ayudante, fijándose las siguientes bases:

- 1.2 Sueldo de 1.750 pesetas y las indemnizaciones por salidas con arreglo á los tipos que rigen en la actualidad; y
- 2. Poseer el título de Ayudante de Obras públicas ó en su defecto acrediten por medio de documentos oficiales, conocimientos de dibujo, Geometría descriptiva, Esterotomía, Topografía y construcción y la práctica necesaria en estas materias.

Examinada una cuenta presentada por el Administrador del Hospital éimportante pesetas 243'50 por gastos de funeral y entierro de la finada Sor Joaquina Urbelz, Superiora de las Hijas de la Caridad, al servicio del Hospital provincial, se acordó aprobarla y que se pase à la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Examinada la relación y facturas presentadas por el Sr. Médico interino del Manicomio provincial, importantes pesetas 724'25, se acordó pasar las facturas á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto.

Recibida la cuenta de gastos ocasio: nados por el traslado de 79 dementes desde San Baudilio de Llobregat á esta ciudad y que fué reclamada por acuerdo de 19 de septiembre último, se acordó aprobar dicha cuenta importante pesetas 2.987'30 y que su importe sea pagado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó ordenar á la sección de Contaduría que para el día 10 del próximo mes de diciembre, presente en la Secretaría una relación detallada de lo que asciende los gastos de traslación y estancias que ha causado en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat y en éste provincial hasta este día, la demente D.º María de los Dolores del Pino Barrio, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

En observancia á lo que previene la vigente ley sobre Beneficencia y en cumplimiento á lo acordado por la Diputación en sesión de 7 del corriente

mes, se acordó proveer mediante oposición la plaza de Médico Director facultativo del Manicomio provincial, con arreglo á las siguientes bases:

- 1. Los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en la Secretaría de esta Corporación las instancias con copia autorizada del título y de los demás documentos que aquellos juzguen convenientes para probar sus méritos y servicios.
- 2.ª La presentación de las instancias documentadas tendrán lugar dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.
- 3.ª Los ejercicios que tendrán lugar ante el Tribunal que designe la Comisión provincial y que se anunciará oportunamente, serán tres. Consistirá el primero en contestar en el tiempo máximo de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte: cinco de Patología mental: tres de Neuropatología y dos de Medicina legal referente á vesánicos y otros asuntos propios de la especialidad. El segundo será la redacción de una memoria sin libros en el tiempo de doce horas sobre un tema sacado á la suerte y referente á Patología mental. El tercero consistirá en una historia clínica sobre un enfermo mental concediendo treinta minutos para el interrogatorio y exploración, otros treinta para meditar sobre el caso y una hora para la exposición. Este ejercicio será contrincas ó bincas, concediéndose treinta minutos á cada objetante y otros treinta al actuante para contestar á las objeciones.
- 4.ª El agraciado disfrutará el haber anual de 2.500 pesetas pagado de fondos provinciales y casa habitación en el mismo establecimiento.
- 5. Además de la asistencia que exijan los alienados, el facultativo deberá prestarla á los acogidos en la casa de Beneficencia que padezcan enfermedades leves que no exijan el traslado al Hospital provincial, así como la de aquellos tan gravemente enfermos que no puedan ser trasladados sin peligro de su vida.
- 6.ª Con la anticipación necesaria se comunicará á los aspirantes el día en que tendrán lugar los ejercicios públicos de oposición y local donde haya de celebrarse.

Se acordó abrir concurso por el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletin oficial de la provincia para proveer la plaza de Practicante del Manicomio provincial. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Corporación las instancias con copia autorizada del título y hoja y documentos que justifiquen sus méritos y servicios profesionales. El agraciado disfrutará el haber diario de 2.50 pesetas pagado de fondos provinciales y casa habitación en el establecimiento. Tendrá la obligación de prestar asistencia y los servicios de su profesión á los acogidos en el Manicomio y en la casa de Beneficencia estando á las órdenes del Médico Director del Manicomio, y

además será de su obligación afeitar y cortar el pelo á los asilados en los referidos establecimientos.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trascribiendo una Real orden por la que se deniega la autorización solicitada para adquirir sin las formalidades de subasta la lana necesaria para colchones con destino al Manicomio provincial, fundándose en que el plazo que medió entre el anuncio y las subastas fué de nueve días en la primera y de siete en la segunda, y que con arreglo al Real decreto de 4 de enero de 1883, el plazo mínimum ha de ser de diez días.

Se acordó recurrir al Excmo. señor Ministro de la Gobernación exponiendo que próximos á terminar las obras para instalar el Manicomio provincial, la Junta administrativa del de San Baudilio de Llobregat, denunció el contrato, y manifestó que en el plazo breve enviaba los ochenta dementes allí asilados, si nó se le pagaba determinada cantidad á cuenta de lo que se le adeudaba por estancias. No habiéndose podido hacer este pago, por no permitirlo el estado de fondos, aquella Junta envió los dementes y para recibirlos é instalarlos fué preciso que la Comisión provincial, secundada por el Sr. Gobernador acudiera en breves días á proveer el mobiliario más preciso al naciente establecimiento. Una de las cosas más urgentes era la preparación de camas y para conseguirlo se anunció la subasta procurando atenerse á las prescripciones del Real decreto de 4 de enero de 1883, como lo demuestra el que por el acuerdo de 29 deagosto último se fijó el día de la subasta para el día 12 de septiembre, y la segunda subasta se señaló para el 3 de octubre en acuerdo de 19 de septiembre, teniendo en cuenta los días precisos para la remisión del anuncio al Gobierno civil é inserción del mismo en el Boletin oficial.

No pudo evitar la Comisión el que por causas que desconoce se retrasara algún día más de los calculados la inserción del anuncio, y como era cada vez más apremiante la necesidad de adquirir lana para hacer los colchones y no tener á los pobres enfermos vesánicos en malas condiciones al llegar la época del frío, á poco de solicitar la autorización y en la confianza de obtenerla pudo adquirir la lana de las mismas condiciones que la adoptada para la subasta y al precio fijado en la segunda de 2'25 pesetas el kilogramo de aquel artículo. Fundada en estas consideraciones, demostrada la urgencia del servicio y probado que no se ha seguido perjuicio alguno á los intereses de la provincia, así como el que la Comisión tuvo presentes y cumplió por su parte las prescripciones del Real decreto de 4 de enero de 1883, ruega al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación se sirva reformar la Real orden de 21 del actual y conceder la autorización solicitada, aprobando lo hecho por esta Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

# ECONÓMICO de 1894 à 1895.

LOGROÑO.

)E

PROVINCIA

DOMINGO DE

Año

Consta de 937 habitantes establecidos y le corresponde la 10.º base de poblaci

año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 1.º sección de la 5.º vigentes, que con toda ATRÍCULA

## SUCIAL MODUCION AND MANDER 上 回 日 日 NATERIOUT

DE	Trismes- tralmente Pesetas.				THE STATE OF	5 S3 S3	96 92	2 1 2 e	1 75	3 15	3 78 3 79	14 22	4 66	14 57 14 58	# 60 #	4 08 8 08	. She will
CORRESPONDE	Semes- tralmente Pesetas.																
20	Anual- mente.  Pesetas.										i sai						
	TOTAL GENERAL.  Pesetas.			- C - C	2 m c	23 32 23 32	307 83		2	12 59	15 15 15 16	26 90	တ လ	58 30 58 30	9 P	16 32	တ္ တေ
por 100 para obranza, etc. G			4-4-			1 32	17 43	• 40	261 Y	<b>1</b> 1	* 82 * 86	3 22		00 00 00 00 00 00	) <del></del>	920	9 9 9
9	cuota y cargos.	, a	0 10 10 10 10 10	1 00 c	0 10 1 10 10 10	25 55 55 55 57 56 57 56	290 40	09 9	9	11 88	14 30 14 30	53 68	17 60	5 50 50 50 50 50 50 50 50	000	15 40 4 64 4 64 6 64 6 64 6 64 6 64 6 64 6	2020
16 por 100	go de ipal r	9	400	1010	400	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	26 40	09 *		1 08	1 30	4 88	1 60	C 1C 1C	1	1 40	5
	Pesetws.																the procedure and
	Pesetas.																
OTTOMA	para para l Tesoro.  Pesetas.		2020			2002	264 *	9	*	10 80	13.3	48 80	16	200 200		14	14 2
CALLEY NÚMERO	del local on que se ejerce.	Movo. 90	Caño, 29 Santiago, 13		Caño, 4	Cantón, 16 Santiago, 39	SUMA LA TARIFA 1.4.	200	Id., 8	Despoblado, 110	Id., 85 Id., 91	SUMA LA TARIFA 3.".	5000	Mayor, 27 Plaza Casero, 1	~	Id., 36 Id., 27	
PROFESIÓN,	industria, arte ú oficio por que contribuyen.	entes del país	y vinos			on		Telar común de lan- zadera á mano	Sierra circular de 12	netro linorepresade tr	y menos de seis meses		itar nacéutico	Id. Id. Médico cirniano	ante de Ciru-	gia Carpintero con taller Id	Id.
CALLE Y NÚMERO	desu casa-habitación.	Mayor, 29	Caño, 29 Santiago, 13	, a	Caño, 4	Cantón, 16 Santiago, 39		~	Id., 29	Despoblado, 85	Id., 91		Santiago, 12 Caño, 31	Plaza Casero, 1	Mayor, 17 Id., 36		7. as, 16
E APELLIDOS Y NOMBRES	CONTRIBUTENTES.	9 Asenjo Ezquerra, Rufino	» Bargas Quintano, Bonifacio	"Gómez Riaño, Paulino	Manero Andrés, Mar	5 Iñiguez Rodrigo, Dámaso "Sacristán Rodrigo, Aniceto		Barruso	120 Bargas Quintano, Bonifacio	399 Ortiz Ruiz, Pantaleón	"Rioja Ruiz, Gregorio		Gubia Crespo, l	"Sáez Sáez, Felipe 9 Viña Fontán. José	Mateo Arrieta Oca Uyarra,	laudio	Omezábal Agüero, Enrique Puras Martínez, Manuel
Clase	•••••	9. u	A A	A 5	3 3 3			A	2 3	A			A 3	2 2 8	F A	2 2	3 3
Tarifa.		J. n.	A A	2 2	2 2 3	2 2		3.	2 2	<b>A</b>			4.5	A & A	2 2	3 3	E A

<b>60</b>	4 08 4 08 4 09	4 08 4 08 80 4 80 4	121 26		3 79 1 75 1 75	-	22 45
17.							
15.	16 32 16 32 16 33	16 33 16 33 16 32	485 04	26 30 30	15 16 6 99 6 99		89 78
	200 030 030 030 030 030 030 030 030 030	2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	27 44	12	8 8 8 8 8 8	· 4	5 08
13.	15 40 15 00 15 00	15 40 15 40 15 40	457 60		14 30 6 60 6 60	0.1	84 70
12.	1 40 1 40 1 40	1 40 1 40 4 04 1 40	41 60		1 30 2 09 2 09	27.77	02 2
ij							<u> </u>
10.							
6	4.	4444	416 "		1 0 0 0	52	77 "
•	Jaño, 6 Id., 35	Z marzo 1869, 4 Mayor, 23 Id., 12 Id., 46	SUMA LA TARIFA 4.8.		Caño, 15 Id., 18 Marionerta, 10	Caño, 35	SIMA LA TARIRA B.
	con porno	Sastre Zapatero Id		Venta de carne al por menor en épocas	ninadas e (cocer pan	público de pe-	
9	Caño, 6 Id., 35 2 marzo 1869, 4	Mayor, 23 Id., 12 Id., 46		Caño, 15	Parrilla, 1	Caño, 35	
4.6	89 Bobeda Castillo, Casimiro  * Busto Elóstegui, Francisco  92 Serrano Manero, León	дo		15 Martinez Martinez, Cesáreo	9		
	2 2 2	A A A		u. 1.	%i ,	. 8.	11
23	4 -	. 0 - 0					

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de febrero á las doce en punto de su mañana, se celebrarà público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petròleo y paja larga, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 23 de enero de 1895. —Jaime Marquet.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 7 del mes de febrero á las once en punto de su mañana, se celebrarà público concurso en la factoria de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir paja para pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al] expresado concurso.

Logroño, 23 de enero de 1895. —Jaime Marquet.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón, lana y lona existentes en la factoria de utensilios de mi Intervención, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día 4 del mes próximo venidero en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6.

Pesetas.

Trapo de algodón, kilogramo. . 0'15
Trapo de lana, íd. . . . 0'06
Trapo de lona, íd. . . . . 0'18

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la factoria, no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño, 23 de enero de 1895. —Jaime Marquet.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Carlos Arnedo y Mateo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que á fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de altas ó bajas correspondientes, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro, 19 de enero de 1895.—Carlos Arnedo.

Don Dámaso Labarga y Gil, Alcalde Presidente interino de la Jnnta pericial de esta ciudad,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que en el ejercicio próximo de 1895 á 1896 ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; les contribuyentes que en este término municipal hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de los veinte días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio y advirtiendo que transcurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Santo Domingo de la Calzada, 17 de enero de 1895.—Dámaso Labarga

Don Félix Marín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio.

Muro de Aguas, 18 de enero de 1895.—Félix Marín.